

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	línea
Los de subastas...	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 21 de diciembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento a lo legislado en los artículos 56, 60 y 61 de la ley vigente de Pesas y medidas, y reglamento para su ejecución, se declara abierto en esta provincia, y durante el próximo año de 1921, el período de comprobación, contrastación e inspección de todas las pesas y aparatos de pesar y medir, con arreglo a las siguientes disposiciones concernientes al ramo:

Primero.—Que para el Ayuntamiento de Santander, y durante los días laborables desde el día tres al quince del próximo mes de enero, se hallará abierta al público la oficina, sita en el cuartel de Bomberos municipales (bajos), de 9 a 13 y de 15 a 18, con el fin de que todos los comerciantes e industriales, hállese o no dentro de la matrícula industrial y con arreglo al artículo 20, puedan presentar en la misma todas cuantas pesas y aparatos de pesar y medir que empleen en sus transacciones mercantiles, a los efectos de ser comprobados e inspeccionados y en todos ellos pueda consignarse el sello oficial del Estado, designado a tal efecto para el próximo año de 1921, sin cuyo requisito no podrán hacer uso de las dichas pesas y aparatos de pesar y medir, por conceptuarse ilegales, como se halla determinado en el artículo 93, en su caso 1.<sup>o</sup>, haciéndose a la vez constar que los que no las presenten o que también opten porque este servicio se efectúe al do-

micilio de los mismos, bien entendido que en este caso los honorarios que hayan de devengarse serán dobles a los legislados a este Ramo en su arancel, como se halla especificado en el también artículo 75, en los días designados para este Ayuntamiento y sucesivo a todos los demás de la provincia.

Segundo.—Terminada que sea la visita, tanto oficial como a domicilio, en el ya referido Ayuntamiento de esta capital y demás que corresponden también a este partido, dispongo y ordeno por esta misma circular que por el señor fiel contraste de esta provincia, bien sea acompañado o delegando en sus ayudantes a quienes el Estado les tiene encomendado este servicio, que an autorizados por esta mi superior autoridad para continuar efectuando en los demás partidos y Ayuntamientos que corresponden al territorio de esta provincia de mi mando, para lo cual, como se halla ordenado en el artículo 61, los referidos funcionarios designarán oportunamente el orden en que haya de verificarse en las cabezas de partido y los Ayuntamientos que al mismo radiquen, las fechas de comprobación y contrastación, con el fin de que todos los señores alcaldes, y con la antelación también debida, lo pongan en conocimiento de sus administrados y que radiquen en sus respectivos Ayuntamientos, para que así concurren al punto que por los mismos se les designe, para de este modo no aleguen la notificación, incurriendo en la falta de la no presentación en la responsabilidad a que pudiesen dar lugar.

Tercero.—Los señores alcaldes facilitarán al ya referido personal, así como los tipos de las colecciones oficiales que deben conservar como propiedad de las referidas entidades, también local decente y apropiado para la verificación del servicio, agentes de su autoridad que les acompañen en las operaciones si hubiese necesidad de pasar a los domicilios, ordenando muy especialmente les presten cuantos auxilios pudiesen recabar de los mismos para el mejor desempeño de su cometido.

Cuarto.—Recomiendo a la vez con el mayor interés, y espero den el más exacto cumplimiento, que después de dar por terminados los días de la comprobación en cada Ayuntamiento, pueblo, parroquia y lugar, los señores alcaldes evitarán que de ningún modo se haga uso de pesa, medida o aparato de pesar que carezcan del sello del Estado que designa a tal efecto y ha de corresponder al dicho próximo año de 1921, ya que, con arreglo al párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 93 de la vigente ley, se halla en armonía con el párrafo 3.<sup>o</sup> del también artículo 592 del Código penal, son ilegales y a la vez penables los que de ellas hiciesen uso,

Quinto.—Y, por último, con arreglo al R. D. de 10 de mayo de 1892, todos los Ayuntamientos deben hallarse provistos de básculas y romanas, las cuales han de ser sometidas anualmente a su comprobación y sello, devengando los honorarios correspondientes, los cuales los señores alcaldes ordenarán sean abonados en sus respectivos Ayuntamientos.

Santander, 20 de diciembre de 1920.

El gobernador,  
*Luis Richi Molero.*

## Diputación provincial de Santander

### COMPRA DE TERRENOS

Con destino a la construcción de los edificios necesarios para instalar el depósito de caballos sementales concedido a esta capital por el Ministerio de la Guerra, se abre un concurso hasta el día 5 del próximo mes de enero para que los propietarios que deseen vender a esta Diputación terrenos enclavados en el término municipal de Santander presenten por escrito sus proposiciones en la Secretaría de la Corporación, siendo condición precisa que las fincas que se ofrezcan tengan, por lo menos, una cabida mínima de cincuenta áreas de superficie, sin grandes declives, y de forma lo más regular posible, no constituyendo inconveniente alguno que dentro del perímetro del terreno existan edificaciones aplicables a los servicios del precio.

Santander, 20 de diciembre de 1920.—El vicepresidente de la Comisión provincial, Eduardo Durante.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido por el Gobierno civil de Toledo para cubrir la vacante de Vocal técnico-médico de la Junta provincial de Reformas Sociales:

Resultando que, habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia la convocatoria para el concurso que preceptúa la Real orden de 29 de Julio del corriente año, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara instancia ninguna en solicitud de la vacante:

Vistas las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando quede desierto el concurso prevenido en la citada Real orden de 29 de Julio de este año, ocupe la vacante de Vocal técnico-médico de las Juntas provinciales de Reformas Sociales el Vocal técnico de la Junta local de la capital de la provincia, o sea el Médico más antiguo de la capital; nombramiento que será comunicado a este Ministerio y a la Real Academia Española de Medicina, y que durará hasta la renovación de la Junta provincial, momento en que se anunciará nuevamente la vacante en la forma prescrita en la Real orden de 29 de Julio.

Lo que de Real orden lo participo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1920.—Cañal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión mixta creada por el Real decreto de 7 de agosto próximo pasado, y los informes emitidos por el Consejo Superior de Emigración y el Comité oficial de Seguros respecto a la creación y reglas para la instauración del Seguro del Emigrante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda a la implantación del mencionado Seguro, con arreglo a las condiciones siguientes:

#### *Cláusula 1.<sup>a</sup>—Riesgos que se aseguran*

El Comité oficial de Seguros, mediante la entrega por la Caja de emigración de la prima convenida, toma sobre sí el riesgo de muerte y de incapacidad permanente absoluta de los emigrantes españoles, siempre que provenga de naufragio, incendio, abordaje u otro accidente de navegación.

#### *Cláusula 2.<sup>a</sup>—Personas aseguradas*

Para los efectos de este Convenio, se consideran emigrantes españoles a las personas definidas en la ley de 21 de diciembre de 1907 y disposiciones complementarias; pero no se estimará que se hallan aseguradas si no constan nominativamente como tales en las reglas que establece la cláusula 6.<sup>a</sup> Los menores de catorce años y mayores de diez no tendrán la condición de asegurados para el caso de muerte. Los menores de diez no tendrán la condición de asegurados para ningún caso.

#### *Cláusula 3.<sup>a</sup>—Beneficiarios*

Las indemnizaciones se pagarán a los derechohabientes del fallecido por este orden:

- 1.º A la viuda e hijos que se hallasen a su cuidado.
- 2.º A los nietos huérfanos que se hallasen a su cuidado, en defecto de los anteriores.
- 3.º A los padres que se hallasen a su cuidado, si no dejase viuda ni descendientes.
- 4.º A los abuelos que se hallasen a su cuidado, en defecto de los anteriores.
- 5.º A los hermanos que se hallasen a su cuidado, en defecto de los anteriores.

#### *Cláusula 4.<sup>a</sup>—Cuantía de la indemnización*

La indemnización por cada asegurado será de 3.000 pesetas.

#### *Cláusula 5.<sup>a</sup>—Prima*

La primera se fija provisionalmente en una puesta por mil de la cantidad asegurada, o sea en tres pesetas por emigrante.

#### *Cláusula 6.<sup>a</sup>—Forma de contratación entre el Consejo Superior de Emigración y el Comité oficial de Seguros*

El seguro será colectivo para los emigrantes a que se refiere la cláusula 2.<sup>a</sup>, que embarquen por un mismo puerto en cada viaje de un mismo buque, aunque los destinos sean diferentes. Será condición precisa que el viaje se efectúe en buque autorizado para el transporte de emigrantes con arreglo a las disposiciones de Emigración vigentes en España, en cada momento.

Para justificar quiénes son las personas a que refiere cada seguro colectivo, el Consejo Superior de Emigración, por mediación de sus Inspectores, a quienes comunicará a tal fin las instrucciones precisas, formará para cada embar-

que relaciones de asegurados, que contendrán los datos siguientes:

1.º Nombre del emigrante asegurado 2.º. Edad, 3.º Estado, 4.º Pueblo y provincia de su naturaleza, 5.º Transbordos a realizar y puertos en que los llevará a efecto. 6.º Fecha y hora en que comenzó el seguro.

El Comité oficial de seguros abrirá al Consejo Superior de Emigración una póliza flotante y cada una de esas relaciones que para los efectos del seguro se considerará como la proposición de éste constituirá una aplicación a dicha póliza flotante.

El Comité oficial de Seguros cubrirá el riesgo desde el momento en que el buque leve anclas en el puerto español de embarque hasta que fondee en el puerto de destino.

Las relaciones antes indicadas serán enviadas por los Inspectores en el primer correo, al Consejo Superior de Emigración, que, dentro de las veinticuatro horas hábiles de su recepción, remitirá al Comité oficial de Seguros una copia certificada y liquidará las primas. En las veinticuatro horas hábiles siguientes, el Comité oficial de Seguros expedirá la correspondiente aplicación a la póliza flotante.

#### *Cláusula 7.ª—Liquidación de siniestros*

En caso de siniestro el Consejo Superior de Emigración dará aviso, con toda urgencia al Comité oficial de Seguros y remitirá a este las sumarias de las Autoridades competentes, los informes de los Cónsules y cuantos datos contribuyan a la calificación y esclarecimiento de los hechos.

El Comité oficial de Seguros, en vista de los elementos de juicio acumulados y de la existencia de beneficiarios y derechohabientes, según la cláusula 3.ª acordará hacer o denegar el pago, y comunicará su resolución al Consejo Superior de Emigración, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la del acuerdo.

Si se acordara efectuar el pago, el Comité oficial de Seguros lo verificará inmediatamente en la Caja de Emigración, quien liquidará inmediatamente con los beneficiarios. Si se acordara denegarlo, el Consejo Superior de Emigración podrá discutir la resolución con el Comité oficial de Seguros, aportando nuevos elementos de juicio e interpretando los acumulados.

En último término, si no hubiere avenencia, se someterá la discrepancia a la resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### *Cláusula 8.ª—Revisión de este convenio*

Transcurridos cinco años, la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración y el Comité oficial de Seguros practicarán de mutuo acuerdo una revisión de este Convenio, revisión que se repetirá periódicamente cada cinco años.

El Seguro de Emigrante, objeto de esta Real orden, comenzará a regir en 1.º de enero de 1921.

Lo que de Real orden digo a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1920.—Cañal.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales invitando a que se convoque para el segundo concurso a que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado en 30 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, para la distribución del 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención se consigna en presupuesto del Estado empre-

sente ejercicio, por el importe de 475.000 pesetas que se han de aplicar por primera vez con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 12 de junio de 1912.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la propuesta del Instituto de Reformas Sociales y que se publique en la «Gaceta de Madrid» dicha convocatoria en el plazo y condiciones señaladas en dicha propuesta, que son como sigue:

1.ª Las Sociedades o particulares que pretendan optar a este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 10 de enero de 1921 y ante la Junta de Fomento y mejoras de habitaciones baratas correspondientes; las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de Fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el artículo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que haya invertido el capital por el cual se solicita la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas o que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se base su gestión financiera; los plazos fijados para llevar a cabo la construcción y la relación de las casas ya construídas, si se hubiese terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad esas viviendas; el coste total de cada casa, expresando por separado el coste del terreno, a los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Julio de 1919, reformado por el número 1.º del Real decreto de 18 de Agosto del mismo año, una relación de alquileres en el caso de que las edificaciones se destinen a ser arrendadas, y cuantos extremos análogos se estimen para fundamentar la petición.

c) Hacer constar la forma de subvención a que opta dentro de este concurso, especificando si se solicita la subvención directa o el abono de intereses de las obligaciones emitidas, teniendo en cuenta que el número 2.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1919 dispone que las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad mas que una sola subvención, trátase de los concursos, convocados para un año, o de los que se convoquen en los sucesivos, y que por tanto para acudir a más de un concurso de los determinados en el art. 21 de la ley 12 de Junio 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos, a no ser que estén comprendidas en la Real orden de 16 de Septiembre de 1919, que dispone que no tengan efectos retroactivos las disposiciones de las citados créditos.

d) Hacer constar, con referencia a sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como expresa no exceden del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares declarar además que se someten a las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garan-

tía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, deberán también acreditar en forma legal las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refiere a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

Para acreditar estos extremos, deberá expresarse el presupuesto detallado de lo construido descompuesto en unidades de obra y suscrito por facultativo competente, el total invertido en la construcción de cada una de las casas, cuya situación (calle, número, paraje, etc.), se detallará, y si se tratase de proyectos de barriada que conlleven la ejecución de obras de urbanización, se acreditará por separado en la forma expuesta lo empleado en urbanización, detallando los diversos elementos de esta última.

También, y en todos los casos, se expresarán por separado el coste de los terrenos, base de la construcción o urbanización.

Las mismas formalidades y detalles se observarán para acreditar lo invertido anualmente en obras.

Los particulares o Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 1.º de septiembre de 1919.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención o la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1919 y segundo semestre de 1920 de las obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1919, a no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos a la Junta de Fomento y mejora de casas baratas correspondiente, o al Instituto de Reformas Sociales.

3.ª Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 12 de Junio de 1911, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

a) El aumento que hayan de repartirse a los efectos de este artículo, es solo el que haya experimentado el segundo 50 por 100 de la subvención del Estado.

b) Dentro de los beneficios que concede el mencionado artículo 23, se estiman comprendidas las entidades, Sociedades y particulares constructores.

c) El sobrante que pudiera existir después de repartir el aumento, se sumará al resto del segundo 50 por 100 de la subvención destinada a los constructores que no estén comprendidos en este artículo.

d) Se entenderá por comienzo de trabajos cuando den principio las obras de movimiento de tierras correspondientes, a las de explanación, urbanización y vaciado necesarias para la cimentación de las futuras edificaciones.

e) Únicamente se puede obtener el beneficio del aumento por un solo año.

f) Para poder percibir subvención con cargo al aumento, será necesario haber comenzado los trabajos dentro del ejercicio actual.

g) El comienzo de trabajos para un particular o Sociedad se entenderá cuando por primera vez empiece a construir, y no se incluirán en los beneficios del aumento en años sucesivos las construcciones realizadas, aunque éstas lo sean en grupos distintos o en poblaciones diferentes, y si la cantidad que represente este aumento no permite repartir a todas las Sociedades o particulares que hayan de obtener subvención con cargo al mismo, el 25 por 100 del capital empleado, se clasificarán en categorías, en modo análogo a como se hace para el reparto del segundo 50 por 100 de la subvención.

4.ª Las Sociedades o particulares que acudan a este concurso tendrán que determinar el coste total de las casas incluyendo el valor de los terrenos, o, en otro caso, el precio del alquiler, para demostrar que el valor de las mismas, o el precio del arrendamiento, no exceden de los límites fijados en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de julio de 1919, artículo que no se aplicará a las casas cuyo valor en venta o cuyos alquileres hayan sido debidamente aprobados antes de la publicación de dicho Real decreto, aunque excedan de los tipos en el mismo señalados, y ya que trate de calificación provisional o definitiva, según dispone el Real decreto de fecha 18 de agosto de 1919.

5.ª Las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas informarán detalladamente respecto a las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 26 de enero de 1921 dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministerio del Trabajo.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesarios hacer constar para la mejor resolución de las solicitudes.

6.ª Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que éste se hubiere obtenido.

7.ª Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrá en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento fijado.

8.ª Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina; y

9.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades o particulares solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos, a los efectos de la ley de Casas baratas.»

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1920.—Cañal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# Junta provincial del Censo Electoral de Santander

## Elecciones generales de diputados a Cortes

DON ANTONIO POSADILLA BLANCO, SECRETARIO DE LA EXPRESADA JUNTA,

Certifico: Que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, se han recibido en esta Junta, remitidas por los presidentes de las Mesas electorales que se expresan a continuación, certificaciones del resultado del escrutinio de dichas elecciones que han tenido lugar el día 19 del actual, en la siguiente forma:

### CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTANDER

AYUNTAMIENTOS	Distrito	Sección	Candidatos y votos obtenidos por cada uno								Inútiles y en blanco...		
			D. Juan J. Ruano de la Sota...	D. Luis Fernández Hontoria y Uhagón.....	D. M. Enrique Pico Martínez	D. Santiago Fuentes Pila...	D. Roberto Alvarez Eguren.	D. Andrés Ovejero Bustamante	D. Roberto Castrovido. Sanz...	D. Miguel Unamuno Jugo.....		D. Gregorio Ranz Lafuente	
Anievas .....	Unico	Unica	62	57	62	40							
Arenas de Iguña.....	—	—											
Arredondo .....	—	—	177	177	177	40							
Astillero .....	1.º	—	120	81	132	25	76	68	6	11			
—	2.º	—	60	45	55	81	20	17	1	2	10		
Bárcena de Pie de Concha.....	Unico	Unica	120	100	100	100	10	10					
Camargo .....	1.º	1.ª	136	138	130	99	11	11			2		
—	—	2.ª	49	42	44	34	18	3			35	1	
—	2.º	1.ª	96	86	81	63	27	23	1	1	6	3	
—	—	2.ª	121	121	116	84	5	4			6	3	
Cartes.....	Unico	Unica	117	102	101	18	23	23					
Castañeda.....	—	—	120	120	120	100							
Cieza .....	—	—	110	110	110	80	30						
Corvera de Pas.....	—	1.ª	181	171	186	141	14						
—	—	2.ª	145	125	145	125							
Enmedio.....	—	1.ª	201	201	188	40							
—	—	2.ª	154	149	137	20							
Entrambasaguas.....	1.º	Unica	159	155	157	115							
—	2.º	—	128	130	129	69							
Hazas en Cesto.....	Unico	—	190	184	181	65							
Hermanidad de Campóo de Suso.	1.º	—	220	206	204	8							
—	2.º	—	67	64	64	2							
Las Rozas .....	1.º	—	104	99	82	7	90	3					
—	2.º	—	69	54	28	19	8					1	
Liérganes .....	1.º	—	128	128	102	102							
—	2.º	—	122	122	98	98							
Los Corrales .....	1.º	—											
—	2.º	—	115	55	8	16	87	27					
Luenta .....	1.º	—	203	179	101	55							
—	2.º	—	270	240	155	15							
Marina de Cudeyo .....	1.º	—	151	148	128	119							
—	2.º	—	114	112	72	96							
Medio Cudeyo .....	Unico	1.ª	207	199	198	37	21	20					
—	—	2.ª	191	188	180	38	36	23					
Miengo.....	—	Unica	189	188	162	81							
Miera .....	—	—	167	168	168	3							
Molledo .....	1.º	—	140	140	195	97	8						
—	2.º	—	150	150	130	68	2						
Penagos .....	Unico	—	274	272	265	85	3	3					
Pesquera .....	—	—									2		

AYUNTAMIENTOS	Distrito	Sección	Candidatos y votos obtenidos por cada uno								Inútiles y en blanco..	
			D. Juan J. Ruano de la Sota..	D. Luis Fernán- dez Hontoria y Uhagón.....	D. M. Enrique Pico Martínez	D. Santiago Fuentes Pila...	D. Roberto Al- varez Eguren.	D. Andrés Ove- jero Bustamante	D. Roberto Cas- trovido Sanz...	D. Miguel Una- mino Jugo.....		D. Gregorio Ranz Lafuente.
Pielagos .....	1.º	Unica	217	210	131	62					1	
—	2.º	—	127	210	96	38					3	2
—	3.º	—	190	190	190	190						
Polanco .....	Unico	—	140	140	142	18	13	13				
Ponteviesgo .....	1.º	—	71	68	71	47						
—	2.º	—										
Reinosa .....	1.º	—	149	145	138	34	12	1		6		
—	2.º	—	135	135	59	10	4	2	5	4		6
Reocín .....	1.º	—	206	120	100	4	47	45				
—	2.º	—	86	59	44	10	31	22			1	
Riotuerto .....	1.º	—	80	80	80	30						
—	2.º	—	65	65	65	35						
Ribamontán al Mar .....	Unico	—	200	132	200	132						
Ribamontán al Monte .....	1.º	—	225	125	50	70						
—	2.º	—	185	100	45	50						
San Felices de Buelna .....	Unico	—	124	117	116	10	16	10				
San Miguel de Aguayo .....	—	—	60	60								
San Pedro del Romeral .....	—	—	247	232	237							
San Roque de Riomiera .....	—	—	183	163	9	41						
Santa Cruz de Bezana .....	—	—	183	169	96	94						2
Santa María de Cayón .....	1.º	—	150	149	161	124	10					
—	2.º	—	166	166	181	123	10					
Santander .....	1.º	1.ª	104	76	35	82	10	6	12	13		8
—	—	2.ª	107	64	33	83	16	12	15	15		9
—	—	3.ª	100	49	34	86	19	16	13	14		11
—	—	4.ª	110	73	37	63	35	30	16	18		6
—	2.º	1.ª	122	63	36	96	6	6	12	11		12
—	—	2.ª	131	80	47	114	4	4	5	6		16
—	3.º	1.ª	130	90	24	95	2	2	2	2		10
—	—	2.ª	111	67	36	45	3	3	14	14		
—	—	3.ª	96	70	22	46	14	14	23	22		11
—	4.º	1.ª	61	56	16	32	12	13	16	17		17
—	—	2.ª	64	43	20	75	10	7	23	22		13
—	—	3.ª	50	31	17	44	9	7	20	20		11
—	—	4.ª	70	40	27	33	14	13	39	37		7
—	—	5.ª	90	73	29	34	4	4	8	8		3
—	5.º	1.ª	118	55	72	84	7	7	21	20		12
—	—	2.ª	62	38	26	42	25	26	42	43		18
—	—	3.ª	89	63	27	68	24	22	7	5		7
—	6.º	1.ª	105	71	35	53	32	30	8	11		13
—	—	2.ª	83	54	22	33	55	48	19	21		3
—	—	3.ª	66	47	16	29	43	43	8	9		
—	—	4.ª	71	47	22	30	51	48	6	6		4
—	7.º	1.ª	84	42	27	78	33	33	17	17		15
—	—	2.ª	80	59	26	48	64	63	9	10		6
—	—	3.ª	85	54	23	39	45	42	28	29		11
—	8.º	1.ª	107	104	104	95	6	4				
—	—	2.ª	136	133	135	115	2	2	28	11		
—	—	3.ª	171	105	51	81			42	22		
—	—	4.ª	208	196	46	21	7	3	11	10		
—	—	5.ª	72	68	101	29	2	1	14	17		4
Santillana .....	Unico	Unica	160	160	160	160						
Santiurde de Reinosa .....	—	—	114	110	74	72						
Santiurde de Toranzo .....	1.º	—	179	177	140	14						
—	2.º	—	59	56	74	59	1					3
Saro .....	Unico	—	100	100	78	30						
Selaya .....	1.º	—	130	120	112	50						
—	2.º	—	140	135	125							
Suances .....	Unico	—	243	241	240	10						

AYUNTAMIENTOS	Distrito	Sección	Candidatos y votos obtenidos por cada uno								Inútiles y en blanco...
			D. Juan J. Ruano de la Sota...	D. Luis Fernández Hontoria y Uhagón.....	D. M. Enrique Pico Martínez	D. Santiago Fuentes Pila...	D. Roberto Alvarez Eguren.	D. Andrés Ovejero Bustamante	D. Roberto Castrovido Sanz...	D. Miguel Unamuno Jugo.....	
Torrelavega	1.º	1.ª	130	132	16	95	20	17	4	9	22
—	—	2.ª	91	98	23	67	7	6	5	1	11
—	2.º	1.ª	77	89	31	44	3	4	18	19	1
—	—	2.ª	129	126	24	30	11	13		1	
—	3.º	1.ª	69	55	67	44	53	40			
—	—	2.ª	42	40	12	16	58	8			
Valdeclea	1.º	Unica	130	130	130	100					
—	2.º	—	183	183	183	61					
Valdeprado del Río	1.º	—	248	249	251	40					
—	2.º	—	115	114	116	35					
Valderredible	1.º	1.ª	358	358	235	5					
—	—	2.ª	339	338	233	6					
—	2.º	1.ª	366	365	241	8					
—	—	2.ª	243	242	83	6					
—	3.º	Unica	362	362	239	7					
Vega de Pas	1.º	—	129	126	129						
—	2.º	—	165	163	164						
Villacarriedo	Unico	—	156	149	135	30					
Villaescusa	1.º	—	57	53	52	101	4			2	3
—	2.º	—	80	81	85	86	1				
Villafufre	Unico	—	197	174	54	26					

## DISTRITO DE LAREDO

AYUNTAMIENTOS	Distrito	Sección	CANDIDATOS		Inútiles y en blanco...	AYUNTAMIENTOS	Distrito	Sección	CANDIDATOS		Inútiles y en blanco...
			D. Luis M. Aznar y Tutor....	D. Isidro Mateo González.....					D. Luis M. Aznar y Tutor....	D. Isidro Mateo González.....	
Ampuero	1.º	Unica	284	12	2	Laredo	2.º	Unica	149	174	5
—	2.º	—	324	13	3	Liendo	Unico	—	211		
Argoños	Unico	—	93			Limpías	—	—	199		
Arnuero	—	—	295			Meruelo	—	—	125		
Bareyo	—	—	260			Noja	—	—	94	12	
Bárcena de Cicero	1.º	—	220	6		Ramales	—	—	350	30	
—	2.º	—	221	30		Rasines	—	—			
Castro Urdiales	1.º	Unica	148	73	3	Ruesga	1.º	—	251	51	
—	2.º	1.ª	123	30		—	2.º	—	100		
—	—	2.ª	168	4	1	Santoña	1.º	—	100	125	14
—	3.º	1.ª	313			—	2.º	—	95	132	9
—	—	2.ª	205			Soba	1.º	—	150	250	
—	4.º	Unica	203	39		—	2.º	—	350	50	
Colindres	Unico	—	214	7	1	Solórzano	Unico	—	105	14	
Escalante	—	—	115	15		V. de Trucíos	—	—	108	24	2
Guriezo	1.º	—	83	7		Voto	1.º	—	117	23	2
—	2.º	—	52	17		—	2.º	—	104	7	
Laredo	1.º	Unica	150	144	6						

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley antes citada.—Santander, 22 de diciembre de 1920.—V.º B.º, el presidente, Aurelio Peláez y Laredo.—El secretario, Antonio Posadilla.

## Administración principal de Correos de Santander

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca a concurso, con carácter urgente, para dotar a la Estafeta de San Vicente de la Barquera de local adecuado para el servicio, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, sin que el precio máximo del alquiler exceda de setecientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán acompañadas de un croquis, acotado en escala de 1 por 100, de los locales que se ofrezcan, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la mencionada estafeta de San Vicente de la Barquera, durante las horas de oficina, y el último día hasta las 17 horas, hallándose de manifiesto las bases del concurso en esta Administración principal y en la referida estafeta.

Santander, 20 de diciembre de 1920.—El administrador principal, Víctor Moreno.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Casto Poncela, Justo Madroño, Emilio Hornillos, Gerardo Martín, Julio Martín y Francisco Santamaría, domiciliados últimamente en Castro-Nuño, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para declarar, como perjudicados, en causa por infracción de la ley de Emigración instruida por dicho Juzgado. 1334 16

Don Antonio Noval de Celis, teniente de navío de la Armada, juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla.

Por el presente cito al individuo Joaquín Terán Quintana, hijo de José y Constantina, natural de Santander, y vecino de Cádiz, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, al objeto de prestar declaración en procedimiento que instruyo por deserción en buque mercante.

De no concurrir en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sevilla, a 16 de diciembre de 1920.—El juez instructor, Antonio Noval. 1344-18

Don Antonio Noval de Celis, teniente de Navío de la Armada, juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla.

Por el presente cito al individuo Fernando López Vega, hijo de Fernando y Emilia, natural de Santander, vecino de la misma ciudad, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de Marina al objeto de prestar declaración en procedimiento que instruyo por deserción de buque mercante.

De no concurrir en el término señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sevilla, a 16 de diciembre de 1920.—El juez instructor, Antonio Noval. 1339-18

Don Antonio Noval de Celis, teniente de navío de la Armada y juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla.

Por el presente cito al individuo Victoriano Mayoral,

hijo de Victoriana, natural y vecino de Santander, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado de Marina, sito en Torre de Oro, con objeto de prestar declaración en causa que instruyo por deserción de buque mercante.

De no concurrir en el plazo señalado, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Sevilla, 16 de diciembre de 1920.—El juez instructor, Antonio Noval. 1342-18

Antonio López Rasines, hijo de Pedro y de Andrea, natural de Santander, de 27 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,730 metros, número 331 del sorteo para el reemplazo de 1914 por el Ayuntamiento de Santander, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el juez instructor don Santiago López-Bago Bacerer, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sanioña, 10 de diciembre de 1920.—El juez instructor, Santiago López-Bago Bacerer. 1347-20

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Por hallarse abandonada causando daños e ignorarse quién es su dueño, ha sido prendada y puesta en custodia en el pueblo de Bárcena, de este término municipal, una yegua de las señas siguientes:

Edad de siete a ocho años, pelo castaño, de seis y media cuartas de alzada, topina de la mano derecha e imperfección de la pata izquierda.

Lo que se hace público a fin de que quien se considere su dueño se presente a recogerla en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial», pues pasado este plazo se procederá a su enajenación en pública subasta.

Bárcena de Cicero, 16 de diciembre de 1920.—El alcalde, Manuel Zorrilla.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Confecionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de Liébana, 15 de diciembre de 1920.—El alcalde, Ramón Uribe.

### Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de 15 días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1921-22.

Riotuerto, 15 diciembre 1920.—El alcalde, A. Gutiérrez Pereda.